

24-76

2563-05



CONTESTACION

DE LA

EMPRESA DEL TABACO

A LA

RÉPLICA

DE LOS

Señores Lebrija y Barrera.



MEXICO.

Impreso por Ignacio Cuyplido.

2563-65

CONTESTACION

DE LA

EMPRESA DEL TABACO

A LA RÉPLICA

DE LOS

Señores Lebrija y Barrera,

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

RELATIVO

a la amortizacion de la moneda de cobre,
renta del tabaco, y arbitrios para la guerra
de Tejas.




MÉXICO.

Empreso por Ignacio Cumplido.

1841.



os Sres. Lebrija y Barrera se han dignado encargarse de las *Observaciones* que nos tomamos la libertad de hacer sobre su *Análisis* del proyecto de ley relativo á la amortizacion del cobre, renta del tabaco y ausilios para la guerra de Tejas. Los términos comedidos y decorosos con que esta discusion se ha seguido, nos incitan á tomar nuevamente parte en ella, á pesar del propósito que teniamos de no comparecer mas en el público. Nosotros nos atrevemos á esperar que este verá con complacencia el que se discuta y profundice ante él un negocio que es de no poca importancia para el erario de la nacion.

Nuestra situacion, al encontrarnos ahora con aquellos señores, es mas dificil todavia que cuando por primera vez tuvimos la honra de contestarles. Su *Análisis* nos pareció que flaqueaba por algunos puntos; pero creimos percibir y entender bien cuanto en él se contiene. Desgraciadamente no nos ha sucedido lo mismo con la *Réplica*: nosotros no nos persuadirémos nunca que en esta se hayan derramado guarismos sin fundamento ni razon bastante para hacerlo; y por otra parte, despues de haber leído con suma atencion y por repetidas ocasiones el nuevo escrito, no hemos podido alcanzar la que haya habido paestampar algunas de las partidas de las demostraciones que él presenta. Suele no ser la objecion mas fuerte la

que mas trabajo cuesta desatar; á veces embaraza y detiene aquella, cuyo nervio ó cuya conducencia no se perciben con claridad. Sobre todo, en este caso la respuesta nunca puede ser de una grande evidencia. Nosotros suplicamos ó los Sres. Lebrija y Barrera y á cuantas personas nos honran leyéndonos, se dignen tener presente esta consideracion al juzgar de nuestro escrito.

Los espresados señores manifiestan una firme conviccion de que seria mas ventajoso para la hacienda pública girar por sí la renta del tabaco, que celebrar la compañía que se consulta en el proyecto á discusion. Hasta aquí, ninguna oposicion habria entre sus señorías y nosotros: hemos ofrecido devolver el estanco, continuar con él en arrendamiento, ú hacerlo en sociedad con el gobierno; y la eleccion de cualquiera de estos extremos nos seria absolutamente indiferente, pues desde el primer momento nos decidimos á someternos sin réplica á la resolucion del cuerpo legislativo de la nacion. Si los Señores Lebrija y Barrera opinasen sencillamente que el primer partido era mejor para la hacienda, si fundasen su opinion en razones tomadas de la naturaleza y resultados probables de ese partido, nosotros no tendríamos el sentimiento de estar en conflicto con sus señorías, porque repetimos, que no hemos querido ni queremos influir en la eleccion de los extremos propuestos. Pero los Sres. Lebrija y Barrera no se han limitado á lo que acabamos de indicar, sino que se esfuerzan en hacer ver que uno de esos extremos (y precisamente el que ha merecido ya la preferencia de una de las cámaras) es funestísimo para el erario, le prepara un golpe mortal, debe en fin reputarse como una calamidad pública. ¿Podemos ser indiferentes á esta calificacion que se hace de uno de los puntos que abraza nuestra propuesta? ¿Podemos cargar con la nota poco honrosa que tal calificacion nos impone? Júzguenlo los señores espresados por sus propios sentimientos.

Los primeros párrafos de su nuevo escrito están consagrados á recomendar la importancia de redactar con claridad y precision los contratos en que se interesa el fisco. Los Sres. Lebrija y Barrera tienen razon en cuanto dicen sobre este propósito: si en todo negocio conviene que no haya oscuridades, y que cada parte sepa bien cuales son sus derechos y sus obligaciones, esto es mas necesario y mas interesante aun en los que celebra la autoridad pública, los cuales en la sustancia y en las palabras deben ser para la sociedad un modelo de perfeccion. Estamos, pues, enteramente de acuerdo con los señores nuestros impugnadores en este particular.

Entran luego á ecsaminar la cuenta que formamos en nuestro anterior opúsculo, de los lastos y percepciones de la hacienda en la compañía proyectada; y admitiendo las dos primeras partidas que sentamos en el lasto, repugnan la tercera. Nosotros dijimos que el gobierno pone en la sociedad *el derecho* del estanco, y apreciamos este derecho en valór de 700.000 ps. cada año. Los Sres. Lebrija y Barrera juzgan que es muy bajo nuestro aprecio; *es derecho exclusivo de la hacienda pública, dicen, el estanco; por consiguiente son suyas las utilidades en totalidad de la renta del tabaco.* Y como estas, segun calculamos nosotros, escederán de 700.000 ps. al año, el gobierno al meter en la sociedad ese derecho, sufre un lasto, ú ha- ce una introduccion superior á aquella suma.

El raciocinio de los mencionados Sres., si no nos equivocamos, es el siguiente: la hacienda pública tiene el derecho de establecer una negociacion esclusiva de tabacos en el territorio nacional: luego las utilidades que produce la negociacion (que se ha formado y ecsiste con el capital y los afanes de seis particulares) pertenecen en su totalidad á la hacienda: estas utilidades, manejándose la renta por comerciantes en sociedad con el erario, escederian conforme al cálculo de ellos mismos de 700.000 ps.; luego son

propios del gobierno mas de 700.000 ps. cada año en la renta del tabaco: el erario introduce á la sociedad lo que le es propio en la renta, luego introduce mas de 700.000 ps. anuales.

Nos hemos tomado la libertad de desenvolver el raciocinio de los Sres. Lebrija y Barrera, porque creemos que así queda en evidencia el vicio de que adolece. Todo él descansa en una primera hilacion viciosa, que es esta: pertenece al fisco el derecho del estanco; luego cuanto produce la negociacion del estanco es del fisco. Pues qué, ¿las utilidades de esa negociacion son producto únicamente del derecho de establecerla? ¿No lo son tambien del capital ó fondo con que se establece? ¿No lo son igualmente del trabajo ó industria de quien la gira? ¿El derecho solo, sin este capital y sin esta industria, fructificaría alguna cosa? ¿No sería mas bien como una semilla sin suelo en que sembrarse, y sin mano cultivadora que la plantase? No es pues esacto que las utilidades del tabaco sean en su totalidad de aquel á quien pertenece el derecho del estanco, ni lo es por consiguiente que el que pone en una compañía ese derecho, ponga tanto como importan anualmente las utilidades. Nosotros creemos que esto es evidente.

Cuando apreciamos en 700.000 ps. el derecho que el gobierno pone en la compañía, estimamos ese derecho tal como el gobierno lo tiene actualmente; es decir, puro, simple, sin el capital y sin los desvelos que son necesarios para hacerlo productivo: por eso no lo apreciamos sino en una suma semejante á la que hoy le deja; semejante decimos, y no igual, pues hoy no produce 700.000 pesos fijos sin descuento alguno.

La necesidad de un capital considerable para que el estanco sea fructífero, y aun para que pueda ecsistir, creemos que es punto fuera de duda, y la esperiencia de todos tiempos lo comprueba; se habla sin cesar de las utilida-

des que esta renta produjo al gobierno español; pero no se fija la atencion en el crecido fondo con que entonces se giraba: nosotros sabemos que ya en el año de 1789, es decir, 25 despues de su creacion, las existencias que serbian de capital á la negociacion, montaban á la suma de 16.318,101 pesos 4 reales, cuando las ventas mensales que hacia, eran como de 500.000 pesos. Aumentadas despues éstas, y habiendo subido á un alto punto de prosperidad la renta, creció tambien su capital, el cual llegó á ser, en años adelante, hasta de 20.000.000 de pesos, segun tenemos entendido. A este capital, y al trabajo de quien lo gira, se debe como en toda especulacion mercantil una parte, y ciertamente no la menor, de las ganancias.

Pero los Sres. Lebrija y Barrera alegan que los aumentos que deben esperarse en la renta, celebrándose la compañía, serán obra de la proteccion que la dispensen las autoridades segun hemos manifestado nosotros mismos, y que por consiguiente deben estimarse sus utilidades como un resultado de la accion y de los derechos del gobierno. Mas nosotros creemos que todos los derechos y toda la accion de los funcionarios públicos serian insuficientes para producir cosa alguna, si la renta no tuviese fondos con que girar, pues entonces faltaria materia sobre que la tal accion se ejerciese. Nunca hemos atribuido á *sola* la proteccion del gobierno los productos del estanco: lo que hemos dicho es, que esperamos que esa proteccion *contribuya* á aumentarlos en provecho de las dos partes interesadas en la compañía.

Mas los espresados Sres., variando instantaneamente de medio en su argumentacion, alegan que el erario no pone en la sociedad un derecho de estanco desnudo y simple, sino tambien un capital considerable; á saber, la mitad de las existencias que le compra al sócio, y el producto de los

bonos del 15 y 8 por 100 que sus señorías calculan en 1.150,000 ps. anuales desde el segundo año en adelante.

Es de advertir, que en nuestro anterior impreso consideramos ya una y otra partida, haciendo obrar á cada una en su lugar respectivo, (*) y por separado valorizamos el *derecho de estanco* en sí mismo, simple y desnudamente. No pudimos pues aumentar el aprecio de este por consideracion á dichas partidas, pues si tal hubiéramos hecho, habríamos cometido la errata de duplicar valores, ó hacerlos jugar dos veces en una misma operacion.

Pero lo esencial ahora es ecsaminar como obran en la compañía esas introducciones del gobierno, y qué realce, qué importancia dén al derecho de estanco perteneciente á aquel. ¿Los bonos sobre el 15 y 8 por 100, y la compra de la mitad de ecsistencias que hace el gobierno al contratista, pueden reputarse ahora y pueden figurar como un capital efectivo que se pone por su parte en la compañía del tabaco? Esta es la cuestion.

Debe recordarse que la sociedad propuesta en el proyecto que está á discusion, tiene objetos no solo diversísimos entre sí, sino que no pueden absolutamente mezclarse en el giro, conforme á artículos espresos del mismo proyecto. La amortizacion del cobre, la administracion del estanco, son dos cosas que aunque hayan de evacuarse segun él por una misma sociedad, han de girar sin embargo como ramos enteramente separados, sin que los fondos propios del uno puedan confundirse con los del otro. Capital, manejo, cuenta y razon, todo es distinto entre ellos. Para el objeto de la amortizacion del cobre, y so-

(*) La correspondiente al valor de los bonos y sus réditos forma las dos primeras partidas del lasto del gobierno en la liquidacion de fojas 7 inmediatamente antes de la de la valorizacion del derecho de estanco. La relativa á la compra de la mitad de ecsistencias está computada en la segunda de las percepciones del gobierno á fojas 8, y en su esplicacion á fojas 10.

lamente para él, emite el gobierno bonos sobre el 15 y 8 por 100 por valor de 8.000.000 ps. y con rédito de medio por 100 mensal. Estos bonos, y cuanto con ellos se agencie, ha de servir únicamente para su objeto: la negociacion del tabaco no puede emplear en sus atenciones ni un solo peso de lo que se saque ó se consiga con los bonos. Este concepto está bastantemente inculcado en el proyecto á discusion: la base XV espresa que la emision del papel la hace el gobierno para que se lleve á cabo el tercer objeto de la compañía, que es la amortizacion del cobre segun enuncia la I: la XVI establece que el interventor nombrado por el Banco, velará sobre que no se invierta en objeto alguno distinto de la amortizacion del cobre el valor de los bonos: finalmente, la XIX ordena que el sócio contratista lleve la cuenta de la amortizacion del cobre con total separacion de las de la renta del tabaco, y detalla luego la manera de seguir esta cuenta, en términos de no dejar arbitrio para que el producto de los bonos pueda distraerse del objeto á que se consagran.

Aunque la discusion de este negocio desde su primer origen en las cámaras, ha sido secreta, el público sin embargo está instruido de cómo principió, y de los progresos que ha tenido. Desde los últimos meses del año anterior, las comisiones de hacienda de ambas cámaras en union de la junta directiva del Banco nacional estuvieron enterándose de varios proyectos que algunas sociedades de especuladores habian formado para la amortizacion del cobre. Uno de esos proyectos era nuestro; y habiendo sufrido las modificaciones que á las comisiones y al Banco parecieron oportunas, se presentó en fin á la cámara de diputados el mes de Diciembre pocos dias antes de cerrarse las sesiones. En Enero siguiente, el Banco por acuerdo de la misma cámara, estendió un largo informe sobre el negocio del cobre, y en él concluía recomendando el indicado proyecto como el mas ventajoso para el

erario y el mas ecsequible para el objeto que se deseaba.

En ese proyecto no se trataba de otra cosa que de amortizacion de cobre: todas y cada una de sus partes venian á parar, como los radios de un círculo, á este único centro. Ni remotamente ocurrió entonces á nadie sospechar que los bonos que por él debia emitir el gobierno, fuesen un capital que introdujese en la negociacion del tabaco, ú que pudiese servir para el giro de esta. La rivalidad misma no se atrevió á aventurar una idea tan infundada.

Pues bien, ese mismo número proyecto, con la *limitacion con que entonces se concibió*, y con las condiciones todas que se le pusieron (*), es el que relativamente al cobre han adoptado las comisiones de las cámaras actuales, sin mas que una variacion; á saber, que la mitad de los ahorros que se tengan en el negocio, ha de ser para el gobierno. Coincide esta participacion de la mitad de las economías de la amortizacion del cobre, con la participacion de la mitad de utilidades que separadamente idearon las comisiones actuales en el estanco del tabaco; coincide, decimos, pero no se confunde, no se mezcla, no se une el un negocio con el otro: cada uno tiene su capital y su giro propio, y de cada uno se lleva cuenta por separado.

La emision pues de los bonos y sus réditos no importa introduccion de fñdos propios del gobierno *en la compañía ó negociacion del tabaco*: de consiguiente, ella no puede dar valor ni importancia *al simple y nudo derecho*

(*) Sensible nos es decir que la junta directiva del Banco ha padecido equivocacion al asentar en la nota que dirigió el 10 del corriente al senado, que se han adoptado ahora bases muy diversas de las que se habian adoptado en el proyecto de Diciembre para la amortizacion del cobre. Si ella estuviera tan enterada de lo que se ha hecho ahora, como estuvo de lo que se hizo en Diciembre, creemos que su juicio fuera distinto del que es, pues se hace dano figurarse que un cuerpo tan caracterizado pueda incurrir en inconsecuencias.

de estanco, que es cuanto pone la hacienda en la indicada negociacion, y que justamente apreciamos nosotros en solos 700.000 ps. anuales.

Previendo seguramente los Sres. Lebrija y Barrera la observacion que acabamos de hacer, trataron de preocuparla, y al efecto se espresan así: "En la compañía entra el "socio con 4.000.000 en existencias de tabacos, y el gobierno con el 15 y 8 por 100. En esta compañía mixta, "ó de cuatro cuerpos, todo es uno, y no alcanzamos el origen que pueda tener la peregrina idea de estampar que el "gobierno no pone capital, siendo así que en el 2.º año "ya empieza á dar 1.150,000 ps. y lo mismo en cada uno "de los siguientes de la compañía, y aun dos posteriores "á su término." Ingenuamente nosotros no entendemos qué es lo que ha querido significarse con las palabras, *compañía mixta ó de cuatro cuerpos*; pero las que siguen, á saber, *en esta compañía todo es uno*, nos parecen envolver un concepto evidentemente falso: muy lejos de que en la sociedad proyectada *todo haya de ser uno*, los dos objetos permanentes á que ella se contrae, y son la administracion del tabaco y la amortizacion del cobre, están distinguidos y separados de la manera mas precisa, tanto en lo que mira al capital propio de cada uno, como en su manejo y contabilidad. Los artículos del proyecto que hemos copiado arriba, no permiten al socio contratista hacer de ambas cosas un solo todo. Con verdad, pues, hemos dicho, que por razon de los bonos del 15 y 8 por 100 el erario no mete capital *en la compañía ó negociacion del tabaco*: esta ha de girar con solas las existencias que ahora pone el socio contratista: el millon ciento cincuenta mil ps., que segun calculan los referidos Sres., introducirá anualmente el gobierno por dichos bonos, servirá no para el tabaco, sino exclusivamente para el cobre. Si en nuestro anterior escrito, enumerando los lastos del fisco, colocamos en una columna las parti-

das relativas al valor de los bonos y del derecho de estanco, fué porque quisimos presentar á los ojos del público y reducido á números, el final resultado de los dos negocios que consulta el proyecto; resultado que no nos pareció sacado con esactitud en el *Análisis* de los Sres. Lebrija y Barrera; pero nunca imaginamos ni pudimos imaginar (pues lo repugna en todos sus artículos el proyecto á discusión) que esos dos valores pudieran confundirse y amalgamarse en el giro de la sociedad, y formar ambos *un todo*.

¿Pero no es una positiva introduccion del gobierno en el negocio del tabaco la compra que hace al sócio de la mitad de las ecsistencias? Para enterarse bien de esta parte del proyecto y juzgar acertadamente de los efectos que esa compra surte en la compañía, es necesario subir á los antecedentes del negocio. Nosotros suplicamos á los Sres. Lebrija y Barrera y á todos nuestros lectores, disimulen el fastidio que debe producirles la marcha de este papel, que la escasez de nuestro talento no nos permite hacer rápida y seguida.

Debe pues recordarse, que conforme al artículo 16 de la escritura de arrendamiento vigente entre el Banco y nosotros, aquel establecimiento está obligado á recibirnos el valor de 2.272.000. ps. en ecsistencias de la renta, en los primeros meses de 1844, que es cuando concluye el arrendamiento: que el precio de estas ecsistencias está ya fijado en el mismo artículo, y es el de 3 reales por libra de tabaco rama, y los labrados á precios de espendio con baja del 25 por 100: y finalmente, que está tambien solemnemente estipulado el modo del pago, el cual debe verificarse con la mitad íntegra del importe de las ventas que haga el estanco desde la conclusion del arrendamiento en adelante.

Los Sres. Lebrija y Barrera conocerán con su perspicacia, que esta es una condicion clásica, condicion esen-

cial para nosotros: ella nos proporciona una percepcion efectiva de una suma no corta, y en ella debemos encontrar al cabo la compensacion de los inmensos sacrificios que nos ha sido forzoso hacer para levantar la caida renta del tabaco, y ponerla en el estado en que se encuentra; sacrificios que los espresados señores valorizarán dignamente, como personas que son, entendidas en negocios.

Mas si para nosotros es aquella una condicion de suma importancia, en las comisiones se consideraba que podia preparar embarazos á la negociacion. Seperar la mitad íntegra de las ventas, y hacer frente con sola la otra mitad á todas las atenciones de la renta, parecia allí de difícil ejecucion. En tal conflicto de intereses, no pudiendo por una parte nuestra empresa, al entrar en la nueva compañía prescindir totalmente de esa percepcion estipulada, sobre la cual han descansado anteriormente nuestras operaciones en el tabaco, y previéndose por otra los indicados embarazos, ocurrió el temperamento de suavizar muy considerablemente la percepcion, á costa nuestra. Se escogió pues, que percibiésemos nosotros el valor de la mitad de las existencias, que equivaldrá con cortas diferencias á los 2.272.000 ps. que segun la escritura de arrendamiento debia traspasarnos el Banco; pero que el pago no se nos haga con el producto de la mitad íntegra de las ventas, sino con la mitad de la parte de utilidades que corresponderán al gobierno en la compañía.

De suerte que conforme á la escritura de arrendamiento, nosotros percibiriamos los 2.272.000 pesos en doce meses, suponiendo que se nos entregase en cada mes á razon de 200.000 ps. por haber llegado para entonces las ventas mensales á 400.000; y estariamos totalmente cubiertos de aquella suma en el año que correrá de principios de 44 á principios de 45. En el nuevo arreglo que consulta el proyecto, en vez de 200.000 ps. cada mes,

solo percibiríamos en abono de la mitad de ecsistencias 35.000 ps. mensales, mitad de 70.000 ps. que sobre iguales ventas tocarán al gobierno por su parte de utilidades, y tardaríamos en estar satisfechos de una suma equivalente, el largo espacio que corre desde 1843 hasta 1848, segun los cálculos mismos de los Sres. Lebrija y Barrera en su Réplica.

Antes de pasar adelante, permítasenos un momento llamar la atencion de nuestros lectores sobre la ventaja procurada al erario en el proyecto con respecto á una ecshibicion forzosa, convenida en la escritura de arrendamiento que nos tiene otorgada el Banco. Conforme á esta escritura, siempre que ella siga rigiendo, á nosotros deben pagárse nos dos millones y pico de pesos en menos de un año, aplicándose nos para el pago la mitad de ventas del tabaco; y por el proyecto se nos pagarán dos millones y pico de pesos en cinco años, con la mitad de las utilidades que toquen al gobierno. La diferencia es bien notable.

Pero no es esa diferencia el punto de que ahora queremos encargarnos; lo que intentamos es demostrar que la compra de la mitad de ecsistencias no importa una introduccion de capital por el gobierno *en la negociacion del tabaco*. Cuando en las comisiones, á que concurría el ministerio, quedó zanjada la dificultad que hemos desenvuelto en los párrafos anteriores, se presentó otra. Se habia estado procediendo en el concepto de que el erario no habia de poner en la compañía del tabaco mas que su derecho de estanco, y en aquel momento aparecia el mismo erario dueño de una mitad de las ecsistencias que en todo el tiempo de la duracion de la compañía deberá ir comprando al sócio contratista. Si esa mitad de ecsistencias obraba en la negociacion como capital del gobierno, aparecia alterada la primera base de la sociedad, y desnaturalizado el contrato que se habia proyectado.

En fuerza pues de esta consideracion, la tal mitad de écsistencias no se estimó como capital del gobierno, sino como una especie de préstamo que este hacia, y por indemnizacion de él se acordó que le abonase el sócio al fin de la negociacion hasta un millon de ps. mas en ecsistencias; de suerte que franqueando él dos, ó dos y medio millones en tabaco, han de devolvérsele tres. El negocio quedó en esta forma: la representacion social del gobierno en la compañía es por el derecho de estanco, y este derecho lo hace partícipe de la mitad de las utilidades de la negociacion: la representacion del sócio es por el capital y por su industria y trabajo, y lo hace partícipe de la otra mitad. Mas como independientemente de la compañía, y con mucha anterioridad á ella, el Banco estaba obligado por la escritura de arrendamiento á comprarle á la empresa 2.272.000 ps. de tabaco en principios de 1844, y á pagárselos con la mitad de las ventas, ante todo este contrato se modificó con grandes ventajas para el erario: y luego, la cantidad de ecsistencias que por él resulte ir adquiriendo el gobierno, se consintió en que la usase la negociacion, pero abonando el sócio por razon de ese uso una indemnizacion, *independientemente de la mitad de utilidades que corresponden al mismo gobierno en la compañía por su derecho de estanco, y sin que se varie en nada la representacion social de cada compañero.*

Si una persona estraña franquease una cierta cantidad de tabaco para que se fuese usando de ella en la negociacion, y pactase que se le devolviera ese tabaco á la conclusion de esta con un aumento que puede llegar hasta á un 50 por 100, nadie diria que semejante negocio, distinto de la constitucion primitiva de la compañía, alteraba la representacion original de los sócios. Aquí casualmente el que franquea el tabaco es uno de los compañeros; pero lo hace como negocio separado, que le produce tambien separadamente su ganancia. No introduce un nuevo

capital bajo el carácter de s6cio, sino que celebra una manera de préstamo, y pacta por 6l su indemnizacion particular, como pudiera pactarla cualquier estraño, quedando por lo demas como estaba, segun los pactos primitivos de la compa1ia.

Y si esto no fuese como acabamos de esplicarlo, ¿en qué principio de justicia podria fundarse el que no adquiriendo el gobierno en la compra que hace, mas que un valor de dos 6 dos y medio millones de ps. hayan de entregársele 3.000.000 á la conclusion de la compa1ia? ¿Cabe en las máximas de la equidad, que despues de percibir un s6cio la mitad de utilidades que le tocan en la negociacion social, saque ademas su capital aumentado hasta en un 50 por ciento? Este inmerecido aumento del capital, ¿con qué podria cohonestarse?

En el caso se justifica bien, porque lo que saca aumentado el erario despues de haber percibido todas sus utilidades, no es *capital 6 fondo social* que hubiese antes introducido, sino el resultado de un negocio que separadamente hace con su s6cio. Cada dia se verifica esto mismo en las compa1ias mercantiles: con independenciam de los pactos originales de la asociacion y sin perjuicio de ellos, un compa1ero celebra negocios particulares con el cuerpo de asociados, y por ellos se le abonan premios 6 intereses aparte. Lo que hay de notable en nuestro caso es, que la indemnizacion 6 pago que recibe el gobierno por el uso del tabaco que va adquiriendo y franquea á la negociacion, no sale de los fondos de esta, sino que es esclusivamente á cargo del contratista: circunstancia notable, así como lo es tambien la de que el préstamo que hace el gobierno de su mitad de existencias, no se verifica de un golpe, 6 en una sola entrega, sino que va teniendo lugar muy paulatinamente, segun que 6l va pagando y adquiriendo la dicha mitad, es decir, en todo el espacio de tiempo que dura la compa1ia.

Creemos haber manifestado que ni la emision de bonos, ni la indicada compra de ecstencias, importan una introduccion de capital por parte del gobierno *en la negociacion del tabaco*: que en ella no pone ahora otra cosa que el nudo y simple derecho de estanco, y que por lo mismo no puede apreciarse éste sino en la cantidad que como tal vale: no hay accesorio alguno que lo esmalte y valorice.

Los Sres. Lebrija y Barrera alegan por tercera razon en apoyo de su tesis, que nosotros en la cuenta de percepciones ó utilidades del gobierno sentamos por producto del tabaco una cantidad mayor que la de 700.000 ps. anuales en que apreciamos el estanco: de ahí pretenden inferir que el estanco vale mas de aquello en que lo hemos apreciado. La solucion es que nosotros en la una cuenta valuamos *el uso del derecho de estanco* en sí mismo, que es todo lo que el gobierno mete ahora en la sociedad; y en la otra, calculamos los productos de *la negociacion que tenemos establecida del tabaco*, y lo que el gobierno sacará por ellos en la sociedad: estos segundos no son la medida del valor del primero. Mas instan los Sres. Lebrija y Barrera, así: “En el haber y debe de las cuentas, ó “en el cargo y data juegan las partidas con igual valor..... “por consiguiente ó se calculan 140.000 mensales en la “cuenta de lastos del gobierno, que es como se pone en “sus percepciones, ó se quitan en estas.” Si no nos engañamos, aquí se ha padecido una ilusion. Las partidas en el haber y debe de una cuenta juegan con un mismo valor cuando se refieren á un mismo objeto; pero en nuestro caso *valor del derecho* de establecer una negociacion, *y productos probables* de esa negociacion, no son una misma cosa: la distancia ó diferencia que hay entre ellas, lógicamente es como la que hay entre el poder de ejercer un acto y el acto ya ejercido, y mercantilmente es igual al capital y trabajo que hay que agregar al derecho para que la negociacion ecstista.

Habiendo terminado con esto los señores nuestros impugnadores el ecsámen de nuestra primera cuenta (la que obra á fojas 7 del anterior impreso) pasan á encargarse de la segunda que allí estampamos (á fojas 8), relativa á las percepciones del gobierno en la compañía. Nosotros hemos visto con complacencia que admitiendo sus señorías las cinco primeras partidas de ella, han reconocido implícitamente la justicia con que notamos en su *Análisis* la omision ú olvido de la utilidad que importa para el gobierno la amortizacion que debe hacer el contratista de la moneda circulante de cobre; utilidad que importa la considerable suma de mas de tres millones de pesos, y que por sus circunstancias todas debe estimarse como uno de los puntos cardinales del negocio. Ese olvido ú omision en el *Análisis*, reconocido tácitamente en la *Réplica*, hace venir por tierra todos los cálculos y operaciones de aquel.

En la citada cuenta que formamos de percepciones, únicamente repugnan los Sres. Lebrija y Barrera la partida última, que es de 600.000 ps, por el ahorro que proporciona al gobierno la manera con que han de franquearse los 500.000 ps. anticipados de que habla el proyecto. Si en esto hemos errado, tal vez el *Análisis* de los espresados señores nos indujo en error, pues recomendando sus señorías en él tan encarecidamente el *grávamen* que acarrea al erario la introduccion de una suma de papel en el negocio del cobre, creimos que era una *ventaja* la no introduccion de papel en el de préstamo; y quisimos apreciar el valor de esa *ventaja*, como puede hacerse con todas las que se obtienen en los negocios mercantiles. Por lo demas, aunque sus señorías repugnen el que se la reduzca á números, nos atrevemos á creer que juzgarán siempre que es una *ventaja* muy real y efectiva.

Con los materiales acumulados en la parte de su *Réplica* de que nos hemos encargado hasta aquí, entran á levantar

los señores Lebrija y Barrera la nueva demostracion que han formado de los lastos y percepciones del erario en el negocio: y ya se ve que como hemos tenido el sentimiento de no estar de acuerdo con sus señorías en uno de los datos mas importantes, que es el valor que dán al derecho de estanco, tampoco podemos estarlo en el resultado de su demostracion. Ella, segun los Sres. Lebrija y Barrera debe hacerse así:

LASTO DEL GOBIERNO.

Bonos del 15 y 8 por 100.....	8.000.000
Réditos de estos.....	1.000.000
“El uso del derecho del tabaco por siete años, segun la confesion que de él hacen los empresarios á fojas 10, y que se ha probado debe ser así.....	11.760.000
TOTAL.....	<u>20.760.000</u>

La última partida, que hemos copiado testualmente, es la materia de la controversia. Nosotros no hemos confesado á fojas 10 de nuestro impreso, ni en ninguna parte, que *el uso del derecho del tabaco* valga ó importe 11.760.000 ps. Muy lejos de eso, allí y aquí, entonces y ahora hemos disputado que no puede valer tal cantidad. Lo que hemos dicho es, que *la negociacion del tabaco* (no el uso del derecho de establecerla) con el capital que tiene, subiendo sus ventas á mas de lo que hoy son, y maneándose por comerciantes en compañía con el gobierno, puede calcularse prudentemente que dejará de utilidad en siete años la suma que han copiado los Sres. Lebrija y Barrera. Convertir esta utilidad calculada de la negociacion, con las circunstancias que hemos enumerado, en valor ó precio del simple derecho de estanco, nos parece que es un error.

Los Sres. Lebrija y Barrera indican en la partida, haber demostrado anteriormente que los productos del estanco pertenecen *en totalidad* al gobierno. Ya nosotros hemos examinado sus pruebas: á lo que sobre ellas dijimos antes, ahora solo agregaremos dos palabras: Hace siglos se inventó un apólogo, que en sustancia dice; que habiendo salido á caza un leon con otros animales, y habiendo cada uno trabajado segun sus fuerzas, ó *puesto algo de su parte* en la *negociacion* de caza, cuando se trató de partir los despojos ó productos, el leon bajo diversos títulos se los apropió *en totalidad*. En la negociacion del tabaco, al gobierno pertenece el derecho de estanco, y nosotros hemos puesto el capital y la industria con que se ha levantado; sin embargo los sres. nuestros impugnadores están empeñados en que los productos de la negociacion así constituida, son *en totalidad* del erario. Si tal sucediese, si las pruebas de los Sres. Lebrija y Barrera concluyesen lo que ellos intentan, ¿esa negociacion no se pareceria un poco á la que tuvo el leon con los animales sus compañeros? ¿No pudiera aplicársele el apellido que despues de inventada la fabulilla, se ha dado á todos los negocios en que uno de los interesados se aplica *en totalidad* las utilidades?

Despues de haber impugnado los Sres. Lebrija y Barrera nuestros cálculos, presentan algunos suyos para confirmar la tésis general que sostienen. No nos encargaremos del pormenor de tales operaciones: solamente nos tomaremos la libertad de hacer algunas breves indicaciones sobre cada una de ellas.

I. El primer cálculo ofrece una especie de liquidacion de lo que el gobierno *deja de percibir de sus rentas cada año*, celebrándose la compañía. Desgraciadamente, á nuestro juicio, desde el primer paso se dió un tropezio en la operacion. Suponen los Sres. Lebrija y Barrera que al dia siguiente de otorgada la escritura de so-

ciudad se empieza á separar la mitad de la parte de utilidades del gobierno en el tabaco para pago de lo que el Banco debe hoy á nuestra empresa; y por esta base han liquidado todo lo concerniente á los doce meses del primer año de la compañía. Mas en el proyecto está bien espresado que el total, y no la mitad de las utilidades correspondientes al erario, ha de aplicarse en el principio al pago, no de lo que hoy nos debe el Banco, sino del medio millon de pesos que ante todo percibirá el gobierno en numerario por anticipacion. No es cierto pues que en ese primer año ministre la negociacion al erario solamente 420.000 ps., sino que le entrega 500.000 en primera partida; ni lo es tampoco que por la mitad de sus utilidades haya el gobierno de percibir en él los espresados 420.000 ps. ó sean 35.000 ps. mensales, pues en los siete primeros meses del año, no percibirá nada por estarse en ellos reintegrando la dicha anticipacion.

En segundo lugar, en este primer año *no deja el erario de percibir* de sus rentas los 480.000 ps. que importan los réditos de los bonos, pues el artículo XV del proyecto previene que no se pague nada por causa de réditos hasta que no esté cubierto todo el capital que los bonos representan, y como dentro del primer año no solo no se paga todo el capital, sino que probablemente ni aun se hará abono á cuenta de él, nada dejará de percibir el erario por pago de réditos en el año primero: toda la liquidacion, pues, que acerca de él se ha formado, viene á tierra.

Pudiéramos seguir analizando las relativas á los años siguientes, pero en gracia de la brevedad nos abstenemos de hacerlo, y nos limitamos solamente á advertir: 1.º que en todas ellas se repite el error de descontar de los ingresos del tesoro público lo correspondiente á réditos de los bonos, pues se supone que el fisco va entregando efectivamente cada año lo que dichos réditos importan: 2.º que

la especie de que el gobierno deja de percibir anualmente 1.150.000 ps. fijos, es divinatoria, pues nadie puede saber lo que producirán los fondos del 15 y 8 por 100 de aduanas marítimas en los 8 años próximos venideros: y 3.º que debe computarse entre las percepciones del gobierno la de tres millones de pesos que adquiere en ecstencias, por dos que paga.

Acerca de esto último los Sres. Lebrija y Barrera advierten "que no ponen los dichos tres millones, por que ellos "se compensan con los dos millones que el gobierno deja "de percibir de la empresa, y con el millon que tiene que "entregar al sócio al concluir la compañía". O nosotros no entendemos lo que estas palabras quieren decir, ó ellas envuelven un error. Lo que el gobierno deja efectivamente de percibir de la empresa por razon de arrendamientos, á causa de la compañía, no son 2.000,000, sino 1.400,000 pesos: los otros 600.000 no los deja de percibir porque se celebra la compañía, puesto que se están ahora aplicando, sin ecstir aquella, al pago de la deuda del Banco con la empresa. Pues bien, ¿cómo ese 1.400,000 ps. podrá servir de compensacion en la cuenta á los 3.000,000 que han de entregarse al gobierno á la disolucion de la sociedad? ¿Cómo la omision de aquella partida puede ser título para la omision *total* de esta? Cuando dos partidas se compensan esactamente, es decir, cuando representan un mismo valor, pueden ambas suprimirse en la cuenta sin que el resultado final sea distinto: pero cuando la una es mas que doble de la otra, la omision de las dos evidentemente produce un resultado falso. La compensacion que se pretende, es á todas luces irregular.

El 1.000,000 mas que el gobierno tiene que entregar al sócio por las ecstencias que á este le quedan cuando concluya la compañía, no puede figurar en la presente operacion, pues si en efecto el erario ha de ecshibir en-

tonces aquella suma, tambien ha de recibir en esa época un millon mas en ecsistencias sobre los tres millones de que ahora nos estamos ocupando. Ese millon último tiene su compensacion propia al término de la compañía, y por lo mismo no puede entrar en ninguna compensacion anterior; si ya no es que se quiere que una misma cantidad sirva de precio á dos cosas distintas entre sí, é igual cada una en valor á la misma cantidad.

II. Ecsaminando muy por encima la *demonstracion de utilidades del sócio*, se encuentra luego en ella, que supuesto que se numera entre sus utilidades la no entrega del 1.400.000 que siguiendo la contrata de arrendamiento tendria que pagar al Banco por rentas en los años que faltan de ella, debió ponerse entre sus lastos la no percepcion de la mitad de utilidades en esos mismos años, en los cuales, siguiendo el arrendamiento, el sócio las cogeria íntegras.

Por lo demas, toda la utilidad que han logrado sacar los Sres. Lebrija y Barrera que obtendrá el sócio por el capital y la industria que pone en el negocio, es la de un 23 por 100 anual, corriendo los riesgos á que él está sujeto, y no viniendo realmente á percibirla sino cuando acabe el gobierno de pagar los tabacos, que es despues de concluida la compañía. Pero bien hecha la cuenta, ¡qué baja sufre el tal 23!

III. En la *demonstracion de ecshibiciones y utilidades del gobierno* es reparable que se haya omitido asentar entre las utilidades, ó sea en la data, la *amortizacion del cobre en sí misma*, operacion, que como hicimos ver en nuestro primer opúsculo, ecsime al erario de un lasto de mas de tres millones de pesos que tendria que erogar, si él, y no el sócio hiciese la amortizacion. Y es cosa particular, que apuntándose en la demostracion en el cargo, el valor de los bonos que el gobierno dá para la dicha amortizacion, ésta misma par-

tida no hubiese recordado la que debió sentarse en la data, por la utilidad que importa para el gobierno el que el cobre quede amortizado. ¡Y esto despues que los Sres. Lebrija y Barrera en otra parte de su Réplica han reconocido tácitamente que en efecto faltaba en las cuentas del Análisis aquella partida! Han calculado escrupulosamente la mayor ó menor utilidad que deja al erario el negocio *accesorio* de ser partícipe en los ahorros que puede haber en la amortizacion, y no han considerado en la cuenta la utilidad ó ventaja que le produce el negocio *principal* de la amortizacion en sí misma. Esto nos parece como si un deudor, en el caso de comprometerse un tercero á pagar su deuda haciéndolo partícipe en la mitad de la quita que pudiera obtenerse del acreedor, al liquidar cuentas solo quisiese considerar lo relativo á la quita, y se desentendiese totalmente del pago de la deuda misma.

Igual omision se nota respecto de los 4.500.000 que han de amortizarse de la deuda pública por el sócio contratista: esta es una ventaja, una utilidad del erario que no hay motivo para que figure en la cuenta respectiva.

IV. Pero mas estraña aun que todas las demostraciones precedentes, es la última que han estampado los señores nuestros impugnadores. Hemos visto ya que en la cuenta del sócio sientan como utilidad el 1.400,000 ps. que deja de pagar por rentas, y olvidan el menoscabo que sufre dando al gobierno la mitad de utilidades en los años que faltan de arrendamiento: hemos visto que en la del gobierno cargan el valor íntegro de los bonos y sus réditos, y no abonan el valor que en sí tiene la amortizacion del cobre y de 4.500.000 ps. de la deuda pública. Parece que era imposible ecsagerar ya mas las pérdidas de la hacienda, y disminuir ó apocar sus utilidades en el negocio. Pues bien, todavia se ha encontrado medio de hacer una y otra cosa: con las inesactitudes que

hemos ido notando en las demostraciones de la Réplica, ¹ cuanto se había logrado sacar que perdía la hacienda pública eran 4.363,000; cuanto se había logrado figurar que utilizaba el sócio eran 6.645,000 ps. ¿Qué se hizo pues? lo que manifiesta la siguiente operacion muy breve y muy sencilla.

“Pérdida real y efectiva del erario..... 4.363,000

“Gana el sócio 6.645,000

“Cuesta el negocio al erario..... 11.008,000”

¿Cómo podrá *costar* este negocio al erario once millones de pesos, cuando todo lo que pierde en él (aun formando la cuenta de pérdidas con partidas evidentemente inadmisibles) apenas sube de cuatro millones de ps.? Estos otros seis millones y medio que como por arte mágica se aparecen aquí, ¿dónde, ó en qué se pierden? Por otra parte, lo que se supone que gana el sócio, ¿no lo gana á costa de lo que se supone que pierde el gobierno? Luego en la suma de las ganancias del uno, está contenida la suma de las pérdidas del otro: de las dos partidas la una es continente de la otra: sumarlas pues, es sumar lo que ya por sí estaba sumado; es en fin duplicar la partida contenida.

Para poner de bulto esta última consecuencia, consideremos cualquiera de las partidas que juegan en las dos cuentas del sócio y del gobierno, cuyos resultados se han unido en la operacion copiada arriba; v. g. la partida de 1.400,000 ps. que celebrándose la compañía deja de percibir el erario por arrendamientos del tabaco en los años que faltan de contrata. Este 1.400,000 ps. una sola vez lo pierde el gobierno; ú en otros términos, lo que le cuesta la no percepcion de los arrendamientos futuros es solamente 1.400,000 ps. Mas como en una y otra cuenta se asentó la partida, en la una como utilidad ó ahorro del sócio, en la otra como pérdida ó lasto del erario; si se

suma el resultado de ambas cuentas, la partida adquiere un valor doble; ó lo que es idéntico, se figura que el gobierno viene á perder por los arrendamientos que deja de percibir en los tres años siguientes 2.800,000; lo cual es evidentemente contrario á la realidad de las cosa.

Cuando en las primeras líneas de esta contestacion dijimos que nos parecia que en la Réplica de los Sres. Lebrija y Barrera se habian derramado guarismos, sin razon bastante para hacerlo; queriamos aludir á operaciones como la que acabamos de examinar.

Despues de haberse encargado los señores autores de la Réplica del proyecto de las comisiones pasan á presentar otro, que en su juicio ofrece considerables ventajas al erario, y que descansa principalmente en el recobro de la renta del tabaco. Esta parte de su impreso no nos toca á nosotros, pues nunca hemos pretendido que con los mismos elementos del proyecto no pudieran formarse diversas combinaciones mas ó menos favorables al erario nacional. Lo que nos importaba era manifestar que las razones y cálculos con que los Sres. Lebrija y Barrera han querido demostrar, que el negocio consultado en el proyecto debe estimarse como una calamidad en el ramo de hacienda, no concluyen bien lo que sus señorías intentaron. El que ellos proponen, ni lo impugnamos ni lo embarazamos: lo primero seria el resultado de un exámen que á nosotros no nos incumbe hacer; y con respecto á lo segundo, tenemos ofrecido devolver la renta del tabaco para que no sean obstáculo los derechos que nos dá la escritura vigente de arrendamiento.

El negocio de compañía, que hemos procurado vindicar en este papel, fué aceptado por nosotros cuando se nos indicó; por eso hemos salido á su defensa, pues seria vergonzoso para nuestra empresa el que con razon pudiera decirse que habia consentido en lo que hoy se ca-

lifica de *ruina del erario*. Por lo demas, nosotros no lo proyectamos, no lo hemos sugerido, no hemos procurado hacer que se reciba y apruebe. Su origen y filiacion es la siguiente:

Presentado á la cámara de diputados en Diciembre último un proyecto relativo á la amortizacion del cobre, pareció no agradar, por cuanto en él se confirmaba de algun modo la contrata de arrendamiento del tabaco, contra la cual han representado varias juntas departamentales.

En las actuales cámaras, á muy poco de su instalacion, el gobierno manifestó la urgente necesidad de que se le proporcionasen recursos para las tropas que están en la frontera. Se trató de un préstamo que procurase medio millon de pesos efectivos, y se pensó en negociarlos sobre el tabaco.

Pero ocurrió luego la consideracion de que este gravámen estorbaria acaso el que la renta pudiese servir de hipoteca para la amortizacion del cobre. Entendido esto por nosotros, ofrecimos devolverla con las ecsistencias que tiene, así para que pudiera contarse con los recursos no despreciables que ella ofrece en el negocio del cobre, como para facilitar la operacion del prestamo. Al mismo tiempo quedaban por nuestra parte obsequiados los votos de las juntas departamentales.

Las comisiones de ambas cámaras ecsaminaron maduramente nuestra propuesta, y al fin su respetable juicio se fijó en que la situacion del erario no le permite hacer hoy frente al doble negocio de amortizar el cobre y girar la vasta especulacion del estanco en la república.

Asentados pues, los dos puntos de que ni convenia que subsistiese el arrendamiento, ni era posible á la hacienda pública tomar por sí el estanco, naturalmente vino á caerse en el tercer extremo, único que era ya posible, á saber el de una compañía, sobre la cual se habian hecho antes algu-

nas indicaciones. Se creyó que él satisfaciera los descos de las juntas departamentales (en cuanto es dable satisfacerlos) porque no deja á beneficio de simples particulares los productos todos del estanco; y que ecsime al erario de los fuertes compramisos en que se temió que lo hiciese entrar la empresa del monopolio del tabaco.

Concebida la idea de compañía en este negocio, se hizo estensiva al de amortizacion del cobre, adoptando con respecto á él en todo lo demas, el proyecto de Diciembre.

Por conclusion de todo, el préstamo de medio millon se convirtió en una anticipacion de igual cantidad que deberá hacer el sócio á cuenta de las utilidades del gobierno, sin premio ni interes alguno.

Así fué formándose el proyecto á discusion sin designio anterior, sin las miras que tal vez se han sospechado. Quizá alguno se imaginará que el objeto todo que por nuestra parte se ha tenido, es el de asegurarnos en siete años el estanco. Mas respecto de este, con la esperiencia y los conocimientos que nos dá su manejo, podemos asegurar que ni es una áscua encendida que no pueda tenerse en las manos, ni una joya de inestimable precio, como lo fué para la corona de España. Negociacion ciertamente lucrativa, pero que ecsige muy cuantiosos fondos, un trabajo asiduo, algo de buena estrella y bastante resolucion y perseverancia para arrostrar las dificultades y contradicciones que sufre. Con los mismos elementos puede en otras muchas especulaciones utilizarse tanto como en el tabaco. Aun despues de aprobado el proyecto en la cámara de diputados, hemos reiterado dos veces la oferta de devolver la Renta.

México, Abril 24 de 1841.

F. N. del Bazarro
director.

